

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2019-00038-00.

El mandatario de la parte actora en escrito que coadyuva el apoderado de la accionada Elsa Pinzón, desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que requiere la terminación del proceso impetrando no se condene en costas.

Según lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia*”, por ende, se torna procedente la solicitud y en consecuencia, se dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la parte actora de conformidad con la norma referida.

Segundo: Ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Tercero: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423fe8625cffeae1ff0e867d5efcef97446f174d37d7c095b9cb7b87864a53e**

Documento generado en 07/12/2022 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>